



N° de contrato: HM-JP-036/2020 Concepto: Servicios de dictaminación de cumplimiento de obligaciones en materia del seguro social

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en esté acto por los Ciudadanos J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS y TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte, la persona Jurídica, denominada: ZUMA SS PRESTADORES DE SERVICIOS, SOCIEDAD CIVIL o por su abreviatura S.C., representada en esta acto por el ciudadano N1-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PROVEEDOR", y que en su conjuntó se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- 1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa, aprobado mediante Sesión Décima Octava Ordinaria del Comité de compras Gubernamentales, contratación de Servicios, arrendamiento y enajenaciones para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, bajo el concepto de la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, optándose por dicha modalidad, ya que es el único proveedor que atiene servicios profesionales de dicha materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso d), apartado 1, fracción I del artículo 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.
- 2. Como ANEXO 1 se agrega al presente contrato el Acta de fallo, en la que se señala las especificaciones de la prestación del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico.
- 3. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio señalada, bajo el recurso: Municipal, correspondiente a la partida municipal número: 3.3.1. Servicios Legales, de contabilidad, auditoria y relacionados, con "EL PROVEEDOR", será por el total que se derivara de los precios, mismo que serán establecidos en el anexo correspondiente.
- 4. "El PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la notificación del fallo e iniciar el proceso de ejecución del servicio de conformidad con

el proceso de ejecuci

9

AND





lo establecido en el acta de fallo, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara que:

a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y con Registro Federal de Contribuyente MZG-850101-2NA.
- II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:
- a) Que es de nacionalidad Mexicana, y esta constituida bajo las leyes mexicanas vigentes, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.

Que acredita su personalidad jurídica con acta constitutiva contenida en la escritura número 28,920 veintiocho mil novecientos veinte, de fecha 8 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 1078 1; documentos que se agregan al presente como parte integral del mismo.

La representación jurídica se acredita dentro de las Cláusulas Vigésima Sexta y Segunda de las disposiciones transitorias, de la esgritura antes señalada, así mismo





manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

- b) El representante legal se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número N2-ELIMINADO 11
- c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante N5-ELIMINADOIa6Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: N3-ELIMINADO 7
 - d) Señala como domicilio para efectos de este contrato v recibir notificaciones. el ubicado en la Calle N4-ELIMINADO 2
 Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44260.
 - e) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realizo con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, con las especificaciones que fueron ampliamente descritas en el ANEXO 1, señalado en los antecedentes del presente contrato, las cuales se tiene por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de \$198,420.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recurso Municipal, correspondiente a la partida municipal número 3.3.1 Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y relacionados, a favor de "EL PROVEEDOR", el costo se desglosa de la siguiente manera:





Subtotal del Servicio	\$171,051.72
	(Ciento setenta y un mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado	\$27,368.58
	(Veintisiete mil trescientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.)
Total Neto	\$198,420.00
	(Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100
	M.N.)

N6-ELIMINADO 6

Dicha cantidad se liquidara a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL MUNICIPIO", por medio del Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, verifique que efectivamente se realizo la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, señalados en el ANEXO 1, y con la calidad contenida en el mismos anexo.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" de conformidad con el acta de la sesión Octava Ordinaria del Comité de compras Gubernamentales, contratación de Servicios, arrendamiento y enajenaciones para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, donde se dio la excepción de la licitación pública para CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 el cual contiene los argumentos jurídicos, legales y técnicos, para la suscripción del presente, bajo el procedimiento ya señalado, el cual se agrega como ANEXO 1, y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso que la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en el acta fallo, no se realizara el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

CUARTA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR", realizará la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, a favor del "EL MUNICIPIO", designándose para tal efecto la Unidad de Comunicación Social, quedando bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR" el pago de los gastos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con la calidad y requerimiento necesarios contenidos en el ANEXO 1

El servicio se prestará en las instalaciones de Palacio Municipal, ubicado en Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.





Si "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la ejecución oportuna de los servicios, por causas inimputables a el, deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL MUNICIPIO", por medio del Departamento de Proveeduría; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la ejecución total del servicio pactada en el presente contrato.

N7-ELIMINA En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29—A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y con un vigencia de un año, el cual concluirá el 26 de mayo del 2021.

En caso de que la autoridad correspondiente realice observaciones y requiera cumplimiento de diversas acciones para subsanar las mismas, del ejercicio fiscal 2019, al que es sujeto el presente contrato, "EL PROVEEDOR", se obliga a subsanar las mismas en el momento que las mismas sean notificadas a "EL MUNICIPIO", dentro del periodo de 2 dos años posteriores a la vigencia del presente acto jurídico.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTIAS.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad del servicio, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" presentará carta compromiso en el que se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones en tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, así como que repara o restituirá de forma gratuita los defectos, por una vigencia de 1 año, a partir de la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" por medio del Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato o la cantidad de servicios, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato y el precio de los servicios, sea igual al pactado originalmente.

2





También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

N8-ELIMINADO 6

NOVENA-. DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- En caso de que por la naturaleza de los servicios, se generen obligaciones OBRERO-PATRONALES, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en ejecución de los servicios materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando en la ejecución del servicio se utilicen productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "**EL PROVEEDOR**".

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL MUNICIPIO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- "EL PROVEEDOR" sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- II. "EL PROVEEDOR" Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- IV. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR";
- V. "El PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato:

9





- VI. "El PROVEEDOR" se niegue a reponer alguna parte o en su totalidad servicio proporcionado, que se halla detectado como defectuoso y mal ejecutado por "EL MUNICIPIO";
- VII. "EI PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VIII. "EI PROVEEDOR" no de a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- IX. "El PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al N9-ELIMINADO 6 momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO".
 - X. La falta de pago por parte de "EL MUNICIPIO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
 - XI. Cuando el "El PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES". Pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta clausula.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, "EL MUNICIPIO" podrá requerirle por escrito al "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL MUNICIPIO" podrá dar sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL MUNICIPIO", a través de Contraloría Municipal, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del

1





Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presenten contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

DÉCIMA SEXTA- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

DECIMA OCTAVA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de "EL MUNICIPIO" que impidan la formalización del presente contrato en los términos establecidos, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presenté o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas

1

M





que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; 27 veintisiete del mes mayo del año 2020, dos mil veinte.

Contribution of Cludad Guzman, Midnicipio de Zapolian El Grande, Jansco, 27

Centrisiete del mes mayo del año 2020, dos mil veinte.

"EL MUNICIPIO"

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO
Síndico Municipal

Síndico Municipal

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
Encargado de Hacienda Municipal

N11-ELIMINADO 6

TESTIGOS

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS

Titular del Departamento de Proveeduría

MIGUEL CÁRDENAS BELTRÁN
Coordinador General de Administración e
Innovación Gubernamental

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



ing 1

que la integran y que en el mismo no coelle entri doto o introp, se nargan una invalidario per alguns de diol as causas y letifo que fue la rabilican y firmen de conformidad en Cigliad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. 27 canded del mes mayo del año 2020 dos mil vende.

"OISIONVINE IS

WIRA, CINDY ESTERANY GARCIA ORDINO

ATRO, TEOFILO DE LA CE Egençado de Hacienda LIC. FRANCISCO DANIEL VARIO

Secretario General

"HODELOUGH IS

IMASS PRESTADOS DE SERVICIOS S.C

Representado en este acto por el C. securer rates cursenás

2001T831

MISTUEL CACCENAS BELTRAN Coardinador Jeneral de Administración e

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS Titular del Departamento de Proveeduna

CARLON STREET

De portunidad cell station is a W. 21, 22 y 7 for in flay Center at the hooding de Datice Parlia dies on Possesion as Suggest as some in diagnostic par la lay de Protección de del segundo de Suggest as some in diagnostic par la lay de Protección de del segundo de Suggest de

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."